

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz, y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

á continuación se indican:

D. Carlos Martín Pinillos, para la Escuela Nacional mixta de Chavida, anejo de Santiuste de Pedraza.

D. Ricardo Rodríguez García, de la de igual clase de Santovenia, anejo de Gemeniño.

Extendiéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 29 de Febrero de 1912.—El Gobernador, Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

371

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes, y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por la Junta provincial de Instrucción pública, los Maestros interinos de los que á continuación se indican:

D. Julián Morante Duque, para la Escuela Nacional mixta de Yanguas.

D.^a Julia Borreguero Nieva, de la de igual clase de Carbonero de Ahusín.

Extendiéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 1.^o de Marzo de 1912.—El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

375

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

Para resolver la reclamación de devolución de fianza de don Valentín Fuentes Gozalo, habilitado que fué de los Maestros del partido de Riaza, desde 11 de Noviembre de 1908, hasta el 30 de Marzo de 1911; se hace saber á los Maestros del referido partido, que tengan pendiente de cobro alguna cantidad, tanto de personal como de material, que en el plazo de treinta días, á contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial*, puedan presentar cuantas

reclamaciones tengan por conveniente en esta Junta.

Segovia, 2 de Marzo de 1912.—El Gobernador, Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

359

DIPUTACION PROVINCIAL

La Comisión provincial, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión del día 24 del actual, ha acordado sacar á subasta pública, que se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación, los acopios para conservación de la carretera de Fuentepeelayo á Gemeniño (1.^a sección), bajo el tipo de 4.873 pesetas, 70 céntimos, el día primero de Abril próximo, á las once de la mañana; de Fuentepeelayo á Gemeniño (2.^a sección) por 5.254 pesetas, 20 céntimos, el mismo día primero de Abril á las doce de la mañana; Salceda á San Esteban de Gormaz, por 9.123 pesetas, 53 céntimos, el día 2 de Abril á las once de la mañana; el mismo día á las doce de la mañana, la de Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista, por 4.209 pesetas, para el año 1912, y 4.209 pesetas, para 1913; el día 3 del propio Abril á las once, la de San Ildefonso á Peñafiel (1.^a sección) por 2.399 pesetas, 48 céntimos; y el mismo día á las doce, la de Segovia á Venta de San Medel, por 3.362 pesetas, 31 céntimos, y con arreglo á los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han sido aprobadas oportunamente, y se hallan de manifiesto, así como la Memoria, modelos, presupuestos, planos y demás datos necesarios, en la Secretaría de la Diputación provincial, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde.

La subasta será presidida por el Sr. Gobernador civil ó Diputado Vocal de la Comisión provincial, en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos.

Los pliegos de proposición bajo sobre cerrado que el licitador podrá lacrar ó precintar, adoptando cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, acompañadas del resguardo del depósito provisional, deberán presentarse exhibiendo la cédula personal al Sr. Secretario de la

Diputación provincial, durante la hora de diez á doce de la mañana, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el anterior señalado para la celebración de la subasta, acompañando un sello del timbre movil de diez céntimos, para unirle al recibo certificación que ha de expedírsele. En la cubierta del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los acopios para conservación de la carretera de..... durante el año de.....»

El depósito provisional que habrá de hacerse para tomar parte en la licitación será el 5 por 100, y el definitivo por la del 10 por 100 del valor total de la subasta que es objeto de contrato.

El Contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de seis meses para cada uno de los años, que empezarán á contarse á los ocho días de habersele comunicado por el señor Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

Mensualmente se abonará á dicho Contratista la obra que ejecute con arreglo á las condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándosele el impuesto que establece la Ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

El contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no podrá prorrogarse y si llegase el término que se señala en la condición 24 de las económicas, sin que el Contratista hubiere terminado las obras correspondientes, se rescindirá la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquél, reclamación alguna, ni otro derecho que al abono de la cantidad de la obra construída y recibida.

Sólo cuando demuestre el Contratista que el retraso de las obras ha sido producida por causas inevitables á juicio de la Corporación provincial y ofrezca cumplir sus compromisos, aquélla podrá concederle prórroga del tiempo que prudentemente estime.

Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, son: D. Lope de la Calle, D. Rufino Cano de Rueda, D. Mariano González

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Ha llamado la atención de este Gobierno el número de pliegos detenidos en la Administración de Correos por falta de franqueo, á pesar de haber sido reclamado por aquella oficina; y como muchos de ellos corresponden á servicios urgentes, ya dispuestos por las leyes, ya interesados por mi autoridad, prevengo á los señores Alcaldes y demás autoridades locales que no tengan franquicia, procuren en lo sucesivo no dar lugar á tales retrasos, enviando á la Administración de Correos el franqueo correspondiente caso de ser reclamado.

Segovia, 1.^o de Marzo de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

370

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes, y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por esta Junta provincial de Instrucción pública, los Maestros interinos de los que

Bartolomé y D. Bernardo Romero Martínez.

Transcurrido el plazo de diez días señalado en circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de 26 de Enero último, según dispone el art. 29 de la Instrucción mencionada para presentar reclamaciones acerca del pliego de condiciones económicas de la subasta de referencia, no se presentó ninguna.

En el expresado pliego de condiciones se ha consignado la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros que dispone el Real decreto de 26 de Junio de 1902.

Segovia, 1.º de Marzo de 1912.—El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.—Rubricado.

Modelo á que han de ajustarse las proposiciones

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de, me comprometo á tomar á mi cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

PLIEGO de condiciones económicas que ha de regir para la subasta de los acopios para conservación de las carreteras que se expresan anteriormente.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y con sujeción á la Instrucción dictada en 24 de Enero de 1905 para los servicios provinciales y municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Se señala como tipo que ha de servir en la subasta de las Obras de referencia la cantidad de

3.ª Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta.

4.ª Por tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precios de cotización, en los términos prescritos en el artículo 12 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

5.ª Desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el anterior en que ha de celebrarse y durante las horas de diez á doce de la mañana, los licitadores podrán entregar en la Contaduría de la Diputación provincial, al Jefe de la misma ó á quien haga sus veces los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierren su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los acopios para conservación de la Carretera de»

En el reverso y cruzando las líneas

del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientemente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambos además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

6.ª El presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del Depósito provisional exhibiendo su cédula personal corriente entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

7.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del Depósito provisional.

8.ª Los pliegos de proposición presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional serán conservados en la Caja de valores de la Diputación provincial, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por la Ley, de la custodia de los fondos provinciales.

A este efecto una vez entregado por el Jefe de la Contaduría el recibo del pliego y resguardo presentados, este funcionario procederá á dar cumplimiento á lo dispuesto en el 2.º párrafo de la regla 6.ª del artículo 18 de la mencionada Instrucción.

9.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para la subasta, se librará á quien lo solicite por el Jefe de la Oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, artículo 18 de la Instrucción, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firma y contraseña que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de Oficina y que, al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación de referencia, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

10. Llegado el día y hora señalado para la subasta que se celebrará en esta Capital y en la Sala de sesiones de la Diputación provincial, se constituirá la mesa en la forma determinada en el artículo 6.º de la Instrucción dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 18 de la misma ley.

11. Terminada dicha lectura la Presidencia exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, y de la certificación que determina la regla 3.ª

del artículo 18 expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª del mismo artículo y visada por aquél ó aquéllos, bajo cuya custodia hayan sido conservados. Invitados que sean los concurrentes al acto á que efectúen si lo desean el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, todo según dispone el párrafo 2.º de la citada regla 8.ª, el Sr. Presidente declarando que una vez abierto el primer pliego no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto, procederá á la apertura por orden correlativo y numeración de los pliegos presentados dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

12. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

15. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario y se unirán al expediente de subasta, todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas excepción de las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional, de que se haya hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Sr. Presidente de la Diputación provincial.

16. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

17. Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y si declarara válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y

á las disposiciones, de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

18. Cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de la Instrucción mencionada.

19. Hecha La adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda esta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción ya citada.

21. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufran durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer la diferencia no lo hiciera dentro de los días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en el artículo 13.

22. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

23. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en los casos determinados en el capítulo 5.º de las condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, aplicable en todo lo demás á este contrato.

24. El Contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de seis meses, que empezarán á contarse á los ocho días de haberse comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la adjudicación del remate. La cuantía del contrato se distribuirá en los presupuestos correspondientes á dicho tiempo.

25. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándose el impuesto que establece la ley de presupuestos.

No obstante de lo anteriormente expresado no se abonará durante cada

año al contratista por mayor desarrollo en los trabajos, otra cantidad que la consignada en cada presupuesto, sin que en este caso tenga derecho á intereses de demora.

26. Se abonarán al rematante, ó por éste, intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que estos se retrasasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

27. Las obligaciones y deberes que contrae el contratista serán los determinados por el pliego de condiciones facultativas, el de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y los que se enumeran en el presente de condiciones económicas é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28. Tendrá derecho el contratista á que le sean abonados los trabajos á medida que les vaya ejecutando por certificaciones mensuales, expedidas por el Director de las obras y después de terminadas y recibidas y previos los justificantes de solvencia, á la devolución de la fianza que tenga constituida.

29. La Diputación tendrá derecho á la imposición al contratista, de multas que puedan variar de 25 á 750 pesetas por incumplimiento de algunas de las condiciones del contrato que no afecten á su integridad ó esencialidad y sean subsanables, que se harán efectivas gubernativamente de los bienes y en la forma que señala el artículo 36 de la Instrucción.

30. En ningún caso el contratista podrá pedir aumento ó disminución de los precios marcados en los cuadros correspondientes del presupuesto de la contrata, no pudiendo ser la contratación á riesgo y ventura puesto que lo que sirve de base á la subasta es el precio y las unidades de obra que (más ó menos) se ejecuten.

31. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

32. El contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción, no podrá prorrogarse y si llegase el término á que se refiere la condición 24 sin que el contratista hubiese construido las obras correspondientes, se rescindirán la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquel reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construida y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras ha sido producido por causas inevitables y ofrezca cumplir sus compromisos, la Diputación podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente le parezca.

33. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios de vengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

34. Es de cuenta del contratista según las disposiciones vigentes los gastos de inspección y vigilancia y los de replanteo y liquidación.

35. Serán también del contratista los gastos que origine el expediente de expropiación, los honorarios del Perito de la Administración y demás que con este motivo se originen.

36. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta Capital que

sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

37. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la instrucción ya repetida, son: D. Lope de la Calle, D. Rufino Cano de Rueda, D. Mariano González Bartolomé y D. Bernardo Romero Martínez.

38. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

39. En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, el contratista está obligado á usar en las obras andamios de madera ó hierro, que pongan á cubierto la seguridad del obrero; castigándose con multa de 50 á 250 pesetas, la no observancia de dicha disposición, sin perjuicio de ejecutar aquéllas.

40. El rematante deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, y al efecto, cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que preceptúa: 1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo que no podrá exceder de once diarias, y el precio de jornal; y 2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad Gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

41. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día.... de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de.... me comprometo á tomar á mi cargo el referido servicio con estricta sujeción los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

42. Este pliego se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del público y al objeto de que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Abril de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

43. Transcurrido el plazo á que se refiere el artículo anterior.

44. En virtud de lo prevenido en el párrafo 11.º artículo 8.º de la citada Instrucción, se remitirá este pliego de condiciones al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación.

El presente pliego de condiciones económicas ha sido aprobado por la Comisión provincial en sesión de este día.

Segovia, 20 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.—Rubricado.

Apruebo el presente pliego de condiciones económicas para la contratación de las obras que en el mismo se mencionan con arreglo á lo dispuesto

en el número 1.º del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por hallarse consignada la obligación del rematante en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

Segovia, 22 de Enero de 1912.—El Gobernador, Eduardo Serrano Navarro.—Rubricado.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Al ser presentado á las Cortes el proyecto de ley suspendiendo la de 19 de Mayo de 1908, sobre Tribunales industriales, dejaron de funcionar en muchas capitales los mencionados organismos, que siempre habían tropezado en la práctica con grandes dificultades en su desenvolvimiento, ya por el retraimiento de patronos ú obreros, que se negaban resueltamente á acudir á la elección, ya por la enorme cantidad de casos en que el Tribunal no podía constituirse por no asistir el número suficiente de jurados, ya por entender que la citada ley estaba en suspenso desde el punto y hora en que aquel proyecto se presentó á las Cortes, siendo aprobado por el Congreso en término brevísimo en razón á la urgencia con que se presentaba, ya, en fin, por no haberse hecho la renovación de jurados en aquellos puntos en donde correspondía, para evitar un trabajo inútil y en espera de que el repetido proyecto había de convertirse en ley en muy corto plazo, como era la intención del Gobierno.

Razones que no son del caso, fueron demorando la realización de este propósito más de lo que se pensó en un principio, y al presentarse á las Cortes el proyecto de reforma de la ley que organiza aquéllos Tribunales, se creyó conveniente retirar el de suspensión de la actual, precisamente para evitar todo pretexto de que siguiera entendiéndose que la ley de 19 de Mayo de 1903 no estaba en vigor, ya que no puede preverse el tiempo que tardará en convertirse en ley el nuevo proyecto, y con el fin de evitar toda duda, conviene dejar claramente consignada la vigencia de la citada ley de Tribunales industriales, y, por tanto, así debe tenerlo en cuenta V. S. en lo que se refiere á los casos anteriormente consultados ó á cualesquiera otros que en lo sucesivo puedan suscitarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1912.—Barroso. Señor Gobernador civil de la provincia de...

Junta Central del Censo Electoral

Con motivo de varios recursos que

se habían entablado ante la Junta Central del Censo, contra la designación de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes, se consideró la misma en el deber de adoptar, con fecha 14 de Abril de 1909, algunos acuerdos de carácter general, supletorios del silencio de la Ley, reconociendo, en armonía con el sentido y espíritu de ésta, la facultad de reclamar en favor de aquéllos que se considerasen agraviados en su derecho, tanto en lo referente á la composición de las Junta provinciales y municipales, como en lo relativo á la formación de las tres listas que mencionan el artículo 33 de la Ley, y á la designación bienal, con arreglo á ellas, de los Presidentes y suplentes de Mesas.

En los expresados acuerdos se determina que, de conformidad con el texto expreso de los artículos 34 y 35, sólo pueden formular esas reclamaciones los propios interesados que se consideren agraviados en su derecho, no debiendo entenderse que las Juntas provinciales del Censo abusan de sus facultades al desestimar aquellas que no estén entabladas por los agraviados, y que las mismas Juntas, en el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 16, en relación con el número 4.º del 15, pueden y deben resolver las quejas de los electores interesados en la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas, aparte el deber que tienen de ejercitar también la jurisdicción disciplinaria por las infracciones que respecto á tales extremos hayan podido cometer las Juntas municipales.

En el supuesto de que las Juntas del Censo también pueden y deben reponer sus propios acuerdos cuando fueren tomados con evidente error legal, no es lógicamente admisible el principio de que estas reposiciones sobre la base de un derecho de reclamación puedan acordarse en cualquier momento, sino dentro de un plazo prudencial, pero siempre fijo, como lo son los que la Ley marca para los distintos recursos que expresamente establece, pues si es evidente que el legislador ha querido dar garantías de eficacia á todos los derechos reconocidos á los electores, no puede suponerse que haya pensado en autorizar su ejercicio en cualquier tiempo, promoviendo trámites interminables y temporáneos que perturben el ordenado desenvolvimiento y cumplimiento de los preceptos de la Ley.

Por estas consideraciones la Junta Central estima indispensable el señalamiento de plazos improrrogables para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes y Suplentes de Mesas; y ejerciendo la función directiva que la compete y cumpliendo á la vez el deber que tiene de dictar aquellas disposiciones aclaratorias precisas para el debido cumplimiento de la Ley y ordenado ejercicio de los derechos que ésta concede, ha aprobado en su sesión de hoy las siguientes reglas de carácter general:

1.º Una vez designados en el tiempo y forma que determina el artículo 36 de la Ley, los Presidentes y Suplentes de Mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio siguiente, se fijará inmediatamente el oportuno edicto, anunciando la designación en la parte exterior del edificio en que la Junta municipal del Censo tenga su domicilio, y al día siguiente de terminado el plazo de tres que la Real orden de 13 de Abril de 1909 concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, se remitirán por la misma Jun-

ta municipal copias certificadas del acta en que consten las designaciones al Presidente de la Provincial y al Gobernador civil de la provincia, para su publicación inmediata en el *Boletín oficial*.

2.^a Los que se consideren agraviados en su derecho, podrán reclamar ante las Juntas provinciales contra los nombramientos de Presidentes y suplentes de Mesas, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publiquen en el *Boletín oficial*. Las reclamaciones se presentarán a las Juntas municipales, las que, con su informe, las cursarán a las provinciales dentro necesariamente de los tres días inmediatos.

3.^a Las Juntas provinciales del Censo examinarán y resolverán estas reclamaciones en un plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al en que las reciban.

4.^a Contra los acuerdos de las Juntas provinciales cabrá recurso de apelación ante la Central por quien se considere agraviado, el cual habrá de interponerle ante el Presidente de la respectiva provincial, en el término de cinco días naturales, siguientes al de notificación del acuerdo de ésta.

5.^a Los acuerdos de las Juntas del Censo serán definitivos, y en lo sucesivo no se admitirán reclamaciones ni apelaciones, si los interesados no las interponen dentro de los plazos anteriormente señalados.

6.^a El curso y tramitación de todos estos recursos corresponde a los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrirán por injustificada demora.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* de esa provincia, para el de las Municipales y el de los electores en general. Madrid, 24 de Febrero de 1912.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...
(Gaceta del 28 de Febrero de 1912.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Gobernador civil de Badajoz, con motivo de denuncia contra el Sindicato de la policía rural de la Comunidad de Labradores de «Los Santos» interesando que se dicte la resolución que proceda sobre los extremos que el mismo comprende en atención a que la ley de Comunidades de Labradores ni el Reglamento para su aplicación facultan a los Gobernadores para resolver acerca de los hechos denunciados.

Considerando que son frecuentes y repetidas las reclamaciones, consultas y quejas que por las Comunidades de Labradores, Autoridades y particulares se elevan a este Ministerio sobre los procedimientos y competencia de los Gobernadores civiles, para entender de la responsabilidad de las Comunidades de Labradores y de la de sus Sindicatos y Jurados cuando por sus actos, acuerdos ó negligencia den lugar a ella:

Considerando que si bien la ley de Comunidades de Labradores de 8 de Julio de 1898 y el Reglamento para su aplicación de 23 de Febrero de 1906, no especifican las atribuciones que respecto de las Comunidades corres-

ponden a los Gobernadores civiles, es lo cierto que en el artículo 12 de la primera, se expresa únicamente que «establecida una Comunidad en un término municipal dejará el Ayuntamiento respectivo de conocer de cuantas atribuciones se confieren a aquellas»; de modo que en nada se modifican por ella las facultades y competencia que atribuyen a los Gobernadores civiles las leyes Provincial y Municipal;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.^o Que se devuelva el expediente al Gobernador civil de Badajoz a fin de que dentro de las atribuciones que le competen dicte la providencia correspondiente para que notificada a los interesados puedan interponer los recursos de alzada que procedan; y

2.^o Que las Comunidades de Labradores y los Presidentes y Vocales de sus Sindicatos y Jurados en todos los asuntos que la ley de 8 de Julio de 1898 y Reglamento de 23 de Febrero de 1906 no les cometen exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y dirección del Gobernador civil de la provincia y les son aplicables las disposiciones de los capítulos 1.^o y 2.^o, título 5.^o de la ley Municipal y los artículos 38 y 143 al 147 de la ley Provincial.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1912.—Gacet. Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 29 de Febrero de 1912.)

364

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes

MONTES

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 del corriente mes, esta Dirección General ha acordado señalar el día 20 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, para adjudicar en pública subasta, con las obligaciones inherentes a la ejecución del plan de mejoras, los productos del segundo decenio de la ordenación del monte «Pinar Viejo», de la Comunidad de Coca, provincia de Segovia, consistentes en 52.063,213 metros cúbicos de madera de pino, en rollo y con corteza; 16.758,268 metros cúbicos de leña, de tronco, de la misma especie; la resinación, durante el primer quinquenio, de 214.957 pinos, siendo a vida 190.998 y a muerte 23.959; y durante el segundo quinquenio, de 194.687 pinos, de los que se resinarán a vida 178.014, y a muerte 16.673, tasados en total los indicados productos para los diez años, en 2.242.720,47 pesetas; debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones que ha sido aprobado por la referida Real orden.

La subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1883, ante esta Dirección General, hallándose de manifiesto la revisión del proyecto de ordenación y el pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el mencionado Negociado, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 112.136'05 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; debiendo acompañarse al pliego el resguardo que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 28 de Febrero de 1912.—El Director General, T. Gallego.

MODELO DE PROPOSICIÓN:

Don N.... N...., vecino de...., según cédula personal número...., de.... clase, enterado del anuncio publicado en.... de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta con las obligaciones inherentes a la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al segundo decenio del proyecto de ordenación del monte «Pinar Viejo», de la Comunidad de Coca, provincia de Segovia, se comprometo a su adquisición, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

365

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 del corriente mes, esta Dirección General ha acordado señalar el día 20 de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta, con las obligaciones inherentes a la ejecución del plan de mejoras, los productos del segundo decenio de la ordenación del monte «Pinar de Villa», de Coca, provincia de Segovia, consistentes en 3.254,285 metros cúbicos de madera de pino, en rollo y con corteza; 1.540,734 metros cúbicos de leña, de tronco de pino; 815,509 metros cúbicos de leña, de copa, de la misma especie; la resinación, durante el primer quinquenio, de 11.254 pinos, siendo a vida 9.992 y a muerte 1.262; y durante el segundo quinquenio, de 9.266 pinos, de los que se resinarán a vida 8.348 y a muerte 918; tasados en total los indicados productos para los diez años, en 133.788'37 pesetas; debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones que ha sido aprobado por la referida Real orden.

La subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección General, hallándose de manifiesto la revisión del proyecto de ordenación y el pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el mencionado Negociado, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la

fecha hasta el 15 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 6.639'42 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; debiendo acompañarse al pliego el resguardo que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 28 de Febrero de 1912.—El Director General, T. Gallego.

MODELO DE PROPOSICIÓN:

Don N.... N...., vecino de...., según cédula personal número...., de.... clase, enterado del anuncio publicado en.... de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta con las obligaciones inherentes a la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al segundo decenio del proyecto de ordenación del monte «Pinar de Villa», de Coca, provincia de Segovia, se comprometo a su adquisición, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

361

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Don Juan Pecharromán Tomero, Alcalde constitucional del mencionado pueblo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado proceder el deslinde de las vías pecuarias de carácter local de este término y de su agregado los Valles de Fuentidueña, cuya operación dará principio el día quince de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, por el sitio titulado la Dehesilla, continuando la operación en los días sucesivos hasta su terminación.

Lo que hago público a fin de que los dueños ó sus administradores ó llevadores de las fincas colindantes concurren a dicha operación y presenten las reclamaciones que crean oportunas durante la misma ó dentro del plazo legal.

Fuente el Olmo de Fuentidueña a 26 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Juan Pecharromán.